

REPUBLICA DEL PERU



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 352 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N°191-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Nota Informativa N° 233-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-ADM/MLRI y el Informe Legal N° 482-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente;

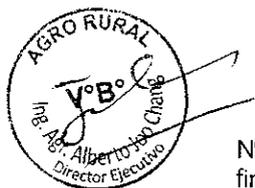
Que, por Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la revocación de un acto administrativo procede "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, asimismo, el numeral 212.1.4 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la revocación "solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Que, con Resolución Jefatural Administrativa N°154-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM se aprobó la baja por causal de chatarra, de cuarenta y dos (42) bienes muebles detallados en el anexo adjunto – "Bienes Muebles Patrimoniales para Baja en Calidad de Chatarra 2013 – Dirección Zonal Huánuco", dentro de los cuales se encuentran los vehículos de placas de rodaje N° XO-2088, N°XO-2099, N° XO-2100;

Que, mediante Resolución Jefatural Administrativa N° 085-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, se aprobó la baja por causal de estado de excedencia, absolescencia técnica, de 58 (cincuenta y ocho) bienes de los registros patrimoniales y contables detallados en el anexo adjunto, dentro de los cuales se encuentra el camión de placa de rodaje N° XC-1974;



Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con Informe N° 1448-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP; remite adjunto el Informe Técnico N° 191-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, con el que considera procedente iniciar los trámites para la revocación de la Resolución Jefatural Administrativa N°154-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM y la Resolución Jefatural Administrativa N° 085-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, en el extremo referido a la baja de los vehículos de placas de rodaje N° XO-2088, N°XO-2099, N°XO-2100 y N°XC-1974, respectivamente;

Que, tal como se desprende de la Nota Informativa N°233-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-ADM/MLRI, los vehículos de placas de rodaje N° XO-2088, N°XO-2099, N°XO-2100 y N°XC-1974, fueron reparados con fondos del Programa Presupuestal Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres del ejercicio presupuestal 2013, encontrándose en circulación y realizando traslado de bienes de las agencias zonales a las comunidades beneficiarias; por lo que habiendo desaparecido una condición cuya acreditación fue exigida legalmente para la emisión de la Resolución Jefatural Administrativa N°154-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM y de la Resolución Jefatural Administrativa N° 085-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, resulta procedente su revocación;

Que, al verificarse que la causal que dio lugar a la emisión de los actos administrativos materia de revocación ha desaparecido, estamos ante el supuesto establecido en el numeral numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que establece que "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", dará lugar a la revocación del acto administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 482-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta que la revocación puede hacerse de oficio o a pedido del administrado legitimado por soportar los efectos de un acto no favorable cuando hayan cambiado las circunstancias que lo sustentaban, es decir, la decisión de revocar el acto puede tomarla el funcionario competente por su propia iniciativa o porque algún interesado se la solicita, en ese sentido concluye que es procedente la revocación de la Resolución Jefatural Administrativa N°154-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM y la Resolución Jefatural Administrativa N° 085-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, en el extremo referido a la baja de los vehículos de placas de rodaje N°XO-2088, N°XO-2099, N°XO-2100 y N°XC-1974, respectivamente, en el marco del supuesto establecido en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N°30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la Resolución Jefatural Administrativa N°154-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM y la Resolución Jefatural Administrativa N° 085-2012-AG-AGRO RURAL-OADM, en el extremo referido a la baja de los vehículos de placas de rodaje XO-2088, XO-2099, XO-2100 y XC-1974, respectivamente, en el marco del supuesto establecido en el numeral 212.1.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2.- Dejar subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Jefatural Administrativa N°154-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM y de la Resolución



Jefatural Administrativa N° 085-2012-AG-AGRO RURAL-OAD, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 3.- AUTORIZAR a las Unidades de Abastecimiento y Patrimonio, y de Contabilidad, procedan a adoptar las acciones administrativas que permitan implementar lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, y realizar las anotaciones correspondientes en los registros patrimoniales y contables de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales copia de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto José Chang
Director Ejecutivo



CUT: 30281

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

21 AGO 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N°
HORA: *15:08*